

Señor:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S.D.

PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REFERENCIA: OBJECION A DICTAMEN PERICIAL

DEMANDANTES: YAJAIRA PAOLA CASTAÑEDA MIRANDA Y OTROS

DEMANDADOS: BAVARIA SA Y OTROS

RADICADO: 20001310300120110024600

DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.785.243 de Valledupar y T.P No. 159.207 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada judicial de RENTING COLOMBIA SA, dentro de la oportunidad legal con fundamento en el artículo 238 del C.P.C, me permito objetar por ERROR GRAVE el dictamen pericial rendido por el perito **FEDERMAN JOSE COTES TORRES**, el día 3 de noviembre de 2017, con Fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El perito **FEDERMAN JOSE COTES TORRES**, dentro del dictamen pericial rendido en el numeral 12 denominado RESUMEN DE LA INDEMNIZACION, realiza el cálculo de la indemnización teniendo como fecha de inicio para los conceptos de daño emergente el día 8 de enero de 2009 y lucro cesante el día 8 de enero de 2010 (fechas para la cual no habían ocurrido los hechos) , sin tener en cuenta que la fecha de la ocurrencia de los hechos fue día 18 de octubre de 2010; induciendo en error al despacho, al realizar el cálculo de la indemnización con fechas anteriores (1 año y 10 meses) al 18/10/2010, por lo tanto la cuantía de la indemnización se encuentra tasada por un valor mayor que no corresponde a la situación fáctica planteada dentro del proceso como lo es la fecha de la ocurrencia de los hechos (18/10/2010).

Es importante precisar que, para calcular el daño emergente, se deben tener como extremos temporales el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del daño hasta cuando se termine de causar el daño, así mismo para calcular el lucro cesante se debe tener como extremo inicial la fecha de la ocurrencia del daño.

Por lo anterior, queda demostrado que el total de la indemnización declarada por el perito, fue establecida con un valor superior al que legalmente correspondería, por lo tanto, es ERRADA y no es coherente con la situación fáctica del proceso.

Aunado a lo anterior, el perito **FEDERMAN JOSE COTES TORRES**, dentro del dictamen pericial rendido en el numeral 7.1.0 denominado RENTA DE LA VICTIMA Y CAPACIDAD LABORAL AFECTADA, calcula el inicio del periodo desde el 17 de OCTUBRE DE 2009, sin tener en cuenta que el accidente de tránsito ocurrió el día 18 de octubre de 2010.

2. El perito **FEDERMAN JOSE COTES TORRES**, tiene como salario base para liquidar los perjuicios a **YAJAIRA CASTAÑEDA, UN MILLON QUINIENTOS**

MIL PESOS (\$1.500.000) y subsidio de transporte por valor de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$61.500)**, estableciendo como salario total la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$1.561.000)**, sin tener en cuenta la diligencia de Interrogatorio de Parte que rinde la demandante, **YAJAIRA PAOLA CASTAÑEDA MIRANDA**, el 30 de septiembre del año 2015, obrante en el expediente y anterior a la fecha de elaboración del dictamen, en la cual se puede observar que esta declara lo siguiente: "**PREGUNTA 7:** Manifiéstele al despacho que labor tenía usted o en que trabajaba en el momento de los hechos. **CONTESTADO:** *En el momento no estaba laborando estaba estudiando un curso de mercadeo y venta en el ITN*". (Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto), por lo tanto, el perito debía tomar como salario base, el salario mínimo legal vigente para esa época que era la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000)**.

3. El perito **FEDERMAN JOSE COTES TORRES**, acoge como prueba del salario para liquidar los perjuicios, la certificación expedida por el señor **DUVIER GARRIDO PORTILLO**, el cual certifica que la demandante **YAJAIRA PAOLA CASTAÑEDA MIRANDA**, labora en su establecimiento como **VENDEDORA DE CHANCE**, desde junio del año 2007, devengando un salario promedio de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**. Dicha certificación fue expedida el 14 de noviembre del año 2010. (Ver folio 102 del expediente), sin embargo, la mencionada certificación carece de las siguientes:

- Dirección donde se encuentra ubicada la empresa con la que supuestamente laboraba la demandante, **YAJAIRA PAOLA CASTAÑEDA MIRANDA**.
- Nit de la empresa con la que supuestamente laboraba la demandante, **YAJAIRA PAOLA CASTAÑEDA MIRANDA**.
- Nombre de la empresa con la que supuestamente laboraba la demandante, **YAJAIRA PAOLA CASTAÑEDA MIRANDA**.

Observando la mencionada certificación y la declaración rendida por la demandante; Señora **YAJAIRA PAOLA CASTAÑEDA MIRANDA**, donde indica: "*En el momento no estaba laborando estaba estudiando un curso de mercadeo y venta en el ITN*". (Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto), se puede constatar que la demandante para la fecha del accidente de tránsito *no se encontraba laborando*, situación está que el perito no observó y procedió a liquidar los perjuicios en base de un salario promedio de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$1.561.000)**, tomando como base la certificación mencionada en el numeral anterior, situación está que no corresponde a la realidad procesal ya que la demandante, Señora **YAJAIRA PAOLA CASTAÑEDA MIRANDA**, *no devengaba esa suma para la época del accidente de tránsito 18 de octubre del año 2010*, por lo cual el perito, debió haberlo hecho con el salario mínimo legal vigente para esa época que era la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000)**.

4. En el numeral 9.1.0, denominado INDEMNIZACION POR DAÑO EMERGENTE SOBRE LOS GASTOS, establece que de acuerdo a las informaciones que aparecen en el expediente, la parte demandante, con ocasión de la recuperación de la salud de la víctima, realizó los gastos varios, sobre los cuales se calcula el daño emergente, respecto a la anterior, se observa que el perito **FEDERMAN JOSE COTES TORRES**, procede a calcular el DAÑO EMERGENTE, sin tener en cuenta la demandante **YAJAIRA CASTAÑEDA**, nunca incurrió en gastos para la

recuperación de su salud, pues los supuestos gastos habrían sido sufragados por terceros, tal como consta en la diligencia de interrogatorio de parte rendida por el señor EUSEBIO CASTAÑEDA JIMENEZ, el día 9/12/2015, en la pregunta Numero 1 realizada por el apoderado de Bavaria S.A:

“ El seguro del carro fue lo único que me sirvió, fue la operación, después que ella salió de la clínica, me tocaba llevarla a donde el ortopedista cada 8 días por acaso una indeccion o algo, cuatro veces al mes, el dinero lo pagaba yo de mi bolsillo y a raíz de eso mi hija no puede laborar, yo puse un negocio de comida rápida para que ella se ayude con los gastos de sus hijos, o sea buscar otra entrada alla tengo botado toda la inversión que hice, por que la niña no puede trabajar el calor le cae mal, hace como 2 meses tenía un hematoma dentro de la encía, corrí y la lleve al hospitalito le mandaron esas pastillas genérica que no sirven para un carajo a los 3 días me toco traérsela al doctor que la opero a su consultorio por aparte, ciento ocho mil pesos la consulta y trescientos sesenta mil la formula, yo le pregunte al médico por cuanto me sale la marañita para sacarle la platina y sale por \$17.000.000”. negrita y subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, **OBJETO POR ERROR GRAVE EL DICTAMEN PERICIAL RENDIDO POR EL FEDERMAN JOSE COTES TORRES, el día 3 de noviembre de 2017,** (Folio 356 a 365 del expediente).

PETICIONES

Solicito al despacho ordene al perito **FEDERMAN JOSE COTES TORRES:**

1. Aclarar los extremos temporales con los cuales se realizan los cálculos aritméticos para obtener el valor total de la indemnización de perjuicios.
2. Aclarar respecto a quien o quienes de los demandantes hace referencia en el concepto de DAÑO EMERGENTE y en el numeral 9.1.0, denominado INDEMNIZACION POR DAÑO EMERGENTE SOBRE LOS GASTOS, en el cual establece que de acuerdo a las informaciones que aparecen en el expediente, la parte **demandante**, con ocasión de la recuperación de la salud de la víctima, realizo los gastos varios, sobre los cuales se calcula el daño emergente, (negrita y subrayado fuera de texto). Máxime cuando dentro del expediente se encuentra probado que la demandante YAJAIRA CASTAÑEDA, nunca sufrago estos gastos.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como pruebas las siguientes obrantes en el expediente:

1. Dictamen pericial presentado por **FEDERMAN JOSE COTES TORRES.**
2. Interrogatorio de Parte rendido por la demandante; Señora **YAJAIRA PAOLA CASTAÑEDA MIRANDA.**

3. . Interrogatorio de parte rendido por el señor EUSEBIO CASTAÑEDA JIMENEZ, Obrante a folio 32 del expediente.
4. Constancia expedida por el Señor **DUVIER GARRIDO PORTILLO**. (Folio 102 del expediente).
5. Folio 13 y 14 del expediente. Constancias expedidas por el Señor **DUVIER GARRIDO PORTILLO**, adadas 14 de noviembre de del año 2010 y 23 de noviembre del año 2010.

Con el mayor respecto,



DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO
C.C 49.783.243 de Valledupar
T.P No. 159.207 del C.S.J.